

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

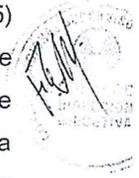
Nosotros: **REYNA MARGARITA DUBON DE HANDAL**, ciudadana hondureña, ama de casa, de este Domicilio, con numero de identidad No. 0501-1949-02009 y **FREDY ESPINOZA MONDRAGON**, Licenciado en Educación, con Domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad No. 0605-1979-02928, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos hondureños, actuando en sus condiciones de: La primera como propietaria del bien concepto del presente contrato que en adelante se designara **ARRENDADORA** y el Sr. Fredy Espinoza Mondragón, en calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** antes (**IHDECOOP**) cargo para el que fuere nombrado según acuerdo ejecutivo N.168-2018 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho; y con suficientes facultades para celebrar este acto, quien se designara en adelante como el **ARRENDATARIO**, por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el Contrato de Arrendamiento que se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: La **ARRENDADORA**, Reyna Margarita Dubón de Handal, es dueña de una casa de habitación de dos plantas ubicada entre la 4 Avenida, 15 y 16 calle, S.O. No. 148 de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, con construcción de concreto, con apartamentos interiores, solar, con su parqueo.

SEGUNDA: La **ARRENDADORA** Reyna Margarita Dubón de Handal, declara: Que por tenerlo así convenido, da en arrendamiento la planta baja y el solar de la casa de habitación descrita en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: **a)** La planta baja de la casa de habitación será utilizada por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (**CONSUCOOP**), para instalar sus propias oficinas; **b)** El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses, a partir del **01 DE ENERO DE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, prorrogable a voluntad de ambas partes; no obstante, si el arrendatario construye o adquiere su propio edificio, podrá dar por terminado este contrato, sin responsabilidad de su parte, dando un aviso al propietario de sesenta días y obligándose a dejar el inmueble en las mismas condiciones en que lo encontró. Las prórrogas del presente contrato podrán hacerse con un simple cruce de cartas. **C)** EL **ARRENDATARIO** pagara una renta mensual por el alquiler del local de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 14,000.00)** al principio de cada mes. el pago que se hará en la cuenta que al efecto establezca la **ARRENDADORA**, conforme al procedimiento normal que requieran los trámites establecidos por dicha oficina, el pago se hará en Lempiras, moneda nacional de la Republica de Honduras. **d)** La mora en el pago de dos meses de alquiler dará derecho a la **ARRENDADORA** a pedir el deshaucio

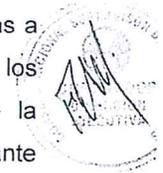


y lanzamiento de la casa de habitación arrendada, quedando en todo caso el arrendatario obligado al pago de las rentas vencidas y las que se venzan hasta la completa desocupación de la casa de habitación. e) El pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, tren de aseo y teléfono son por cuenta del arrendatario. f) El ARRENDATARIO dispondrá del personal necesario para la limpieza del inmueble arrendado, el acondicionamiento del mismo con materiales que no perjudiquen la estructura del inmueble, los cuales podrá retirar una vez terminado el presente contrato y sus prorrogas sin detrimento del inmueble. g) Son por cuenta del ARRENDATARIO las reparaciones locativas que requiera el inmueble en los sistemas de iluminación eléctrica (lámparas, switches, tomacorrientes), llavines, inodoros, lavamanos y mingitorios, quien también está obligado a sustituir los sanitarios, vidrios, llavines que se quiebren o deterioren por culpa del personal o público y visitas que acudan a sus oficinas. h) EL ARRENDATARIO permitirá que el propietario, sus representantes o delegados, practiquen inspecciones periódicas en el inmueble objeto de este arrendamiento, en horas razonables, si entorpecer las labores del inquilino, a cuyo objeto deberán notificársele las mismas con anticipación. i) El arrendamiento terminara: 1) Por expiración del plazo estipulado en este contrato o sus prorrogas. 2) Por un común acuerdo de las partes. 3) Por mora en el pago de dos meses de renta. 4) Por incumplimiento o violación de las estipulaciones contenidas en este contrato. 5) Por otras causas indicadas en este contrato o en la Ley. 6) Lo no previsto en este contrato se estará a lo establecido en el Código Civil y la Ley de Inquilinato en lo que fuera posible. 7) A la terminación de este contrato y sus prorrogas, la planta baja de la casa de habitación deberá entregársele a la ARRENDADORA completamente limpia y en el mismo estado de uso en que la recibieron, debiéndose reponer por cuenta del ARRENDATARIO los daños que hubiese ocasionado, excepto el deterioro o desgaste de las partes del inmueble ocurrido por el uso normal y el transcurso del tiempo.



TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LAS MISMAS. 2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de

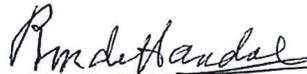
Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denotan, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.4.- Revisar y verificar toda la información que deberá ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenerse de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tengan un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: a.- De parte del Contratista o Consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.- De parte del contratante: i.- A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil



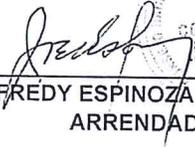
y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CUARTA: El ARRENDATARIO, acepta el Contrato de Arrendamiento por ser así lo convenido y a nombre del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), se obliga a cumplir a cabalidad la parte que le corresponde, recibiendo la casa de habitación en estado de limpieza, pintada y con sus dos juegos de llaves, las cuales devolverá a la terminación del arriendo.

QUINTA: Ambas partes enteradas del contenido del presente contrato, lo ratifican y se comprometen a cumplirlo a cabalidad en la parte que a cada uno corresponda, y para constancia firmamos este contrato en Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.



REYNA MARGARITA DUBÓN DE HANDAL
ARRENDADORA



LIC. FREDY ESPINOZA MONDRAGON
ARRENDADOR